

RESEÑA LEGISLATIVA

Nº 830

22 al 28 de septiembre de 2007

ISSN 0787-0415

PROYECTOS NUEVOS

Proyectos de ley que han iniciado su trámite en el Congreso Nacional

EMPLEOS A CONTRATA (boletín 5281-06)

3

Actualmente, los empleos a contrata (que solo pueden desempeñar funciones propias del servicio, pero de carácter transitorio), solo puede regir hasta el 31 de diciembre de cada año; pero pueden ser nombrados nuevamente por otro año. Una moción de parlamentarios propone que la renovación del nombramiento sea automática y que, en cambio, si se va a poner término a la contrata o va a ser modificada, ello se haga notificando previamente al funcionario, con 30 días de antelación. Argumentan que de ese modo se evita que Contraloría deba tomar razón de innumerables decretos y se da estabilidad en el empleo a los contratados. En principio, los nombramientos a contrata no se oponen a una mayor flexibilidad en la Administración del Estado (no obstante que están al margen de la carrera funcionaria que garantiza la Constitución). Pero lo que debería procurarse sería que la administración de personal en el sector público se rigiera por parámetros técnicos y no políticos (fue precisamente, la alternancia política por la vía electoral la que legitimó la inamovilidad funcionaria). Siendo así, la renovación automática del personal a contrata no va al problema de fondo, que consiste en tecnificar el desempeño funcionario, Y en la determinación de sus metas de gestión y consiguiente evaluación. Por otra parte, la existencia de más de 70 mil funcionarios a contrata en el gobierno central (civil), demuestra que no se trata de un problema menor, que se requiere una decisión política sobre el sistema general del estatuto funcionario. Se podría estudiar como modelo el Sistema de Alta Dirección Pública, en actual funcionamiento solo para cargos directivos superiores.

La denominada “democracia tributaria” permite que el contribuyente determine el destino de parte de los impuestos que paga, siempre que ese destino se enmarque dentro de los límites y finalidades que señala la ley. Las donaciones con beneficio tributario son una expresión de esa “democracia tributaria”, porque permite que el donante obtenga un crédito tributario por una parte del monto de la donación (generalmente no más de un 50%). Dos grandes órdenes de materias convergen en este mecanismo que se viene modificando mediante un proyecto de ley presentado por el Ejecutivo. Por una parte, existen límites para las donaciones en dinero y mecanismos de fiscalización; y por otra, se prevén sanciones por el mal uso del ese beneficio tributario. En efecto, la ley vigente exageró tanto los límites y condiciones como las sanciones por el mal uso (incluso sin una manifiesta mala intención), de modo tal que desincentivó abiertamente las donaciones. El proyecto pretende corregir esta situación, lo que logra solo en parte, pues en algunos aspectos discurre en la dirección correcta, y en otros casos mantiene o crea situaciones que no contribuirán a intensificar este forma de redistribución, que —conceptualmente— tiene el mérito de evitar el costo que para el Estado tiene administrar la entrega de subsidios. Es más eficiente que los particulares directamente entreguen recursos para fines sociales (educacionales, deportivos, culturales y otros).